



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00237 – 00.

Asunto: 1) Ordena Requiere a entidad.

2) Ordena requerir a la parte demandante.

3) Resuelve solicitud.

Armenia, 25 junio 2021.

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 73-75 doc. 11), y teniendo en cuenta lo informado en la constancia anterior, se dispone requerir:

Al instituto municipal de tránsito y transporte de la ciudad de Pereira, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la inscripción de la demanda decretada mediante providencia del 02 de septiembre 2020 (pág 43 doc 1).

La medida fue comunicada mediante el oficio número 1100 del 4 de septiembre 2020 (fl 61-65 doc. 07).

El oficio fue enviado por la parte ejecutante y recepcionada el 18 de septiembre 2020.

Junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado se le deberá adjuntar providencia del 2 de septiembre 2020 (pág 43 doc 1).

Como la Secretaria de tránsito y transporte de Manizales en el departamento de Caldas (pág 54 doc 04), dio respuesta a la solicitud de la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas NAC135, y verificado el expediente se tiene que a dicha entidad no se le comunicó el oficio 100 del 4 de septiembre 2020 (fl 61-65 doc. 07), se tiene que la entidad dio respuesta de una medida que no fue decretada para ante dicha entidad.

2. En atención a las respuestas por parte de las entidades respecto a la inscripción de la demanda (pág 54-56 y 66-69 doc 4 y 8), se procede a requiere a la parte demandante:

Para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas GKL880 y NAC 135 expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.

3. Atendiendo la solicitud de emplazamiento elevado por la parte demandante, se tiene que revisado el expediente, por secretaria ya se efectuó la inclusión en el registro nacional de emplazados del demandado tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda (pág 76-77 doc 12-13).

/Egh

Inhábiles 26 y 27 junio 2021
Se notifica por estado el 28 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8d64e980e371989e3a3719002a402f8cf10d47946261fe7b2d775f2d0018c7e
Documento generado en 25/06/2021 11:12:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>